Señores

256642

Juzgado Sesenta y uno (61) Administrativo del Circuito Bogotá D. C.

Dra. Edith Alarcón Bernal (Jueza)

Referencia:

Asunto: Escrito de contestación de demanda y formulación de

excepciones de mérito

Radicado No. 11001334306120180040100

Parte actora: William Ernesto Ruiz Garzón y otros

Parte demandada: Unidad Administrativa Especial de

Aeronáutica Civil y la Escuela de Aviación de los Andes -

AEROANDES S. A.

Fecha de radicación: 21 de marzo de 2019

Folios útiles: Veintitrés (23)

Anexos: Dos (2)

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la firma Escuela de Aviación de los Andes- AEROANDES S. A., persona jurídica de derecho privado en ejecución del acuerdo de reestructuración e identificada con N. I. T. 860048909-7 y número de matrícula mercantil No. 00077361 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) la cual se encuentra legalmente representada por el señor Edgar Fernando Crespo Jiménez, quien es mayor de edad, de este domicilio e identificado como aparece en el respectivo poder especial, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar para su consideración y ulteriores decisiones escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito dentro del proceso judicial de la referencia.

En ese contexto, procedo a desarrollar los siguientes numerales conforme al artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. SOLICITUDES

- 1.1. DECLARAR probadas las excepciones de mérito que hacen parte del presente documento.
- 1.2. DENEGAR las pretensiones de la demanda.
- 1.3. CONDENAR en costas procesales y agencias en derecho a la parte actora.
- 1.4. RECONOCER personería al suscrito apoderado para actuar dentro del presente proceso conforme a las facultades descritas en el poder especial otorgado.

Las precedentes solicitudes se elevan con fundamento en los siguientes pronunciamientos:

II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, me permito manifestarle al despacho judicial que resolverá este asunto, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones que fueron consignadas en el numeral II del líbelo introductor de la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS Y OMISIONES QUE HAN SIDO CONSIGNADOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

Con el fin de tener una mejor comprensión sobre los hechos y omisiones que han sido narrados en la demanda, procedo a desarrollar la respuesta de cada uno de ellos en el siguiente cuadro:

	a 1880 On North Commonweal was
REPORT OF THE PROPERTY AND ASSESSED ASSESSED.	SON SEEL
ensione consists the section of	
The figure of the form of the flow of the first of the fi	
isi sib walanda a waka kasa ka	
see Lagrana awar na mana mana a taona and the contract of	
oledii k. voqeaya etti og c	
district maintains of the office of the	1 4
Chartes and the second of the second	
OF HOLENIA BULLING OF THE STATE	
Salaring Children and Children	
emanda para force and a series and a series of	
VALUE OF THE STATE	
en a contract constitution	
constinite of he that said the last to age of the	
ain on intallation of the growing the state of the	
Thirtyares I. Caranti - Ca	
eh imazzus wijiste za sa za	
the me condition and the second of the condition and the	1
at now tradegorates have placed as a second	
	4
THE CONDUCTOR WAY BY LABOR TO SEE THE SECOND OF THE SECOND	
name tarro la Sabezula espera de la	
su california de mistri de de	
carry to said peachage and the	
Para talence in service transfer that the service of the service o	
[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	
on the control of the	
reviews on a constraint of the complete of the constraints.	100.00

HECHO	RESPUESTA	OBSERVACIÓN		
1.	Se presentan varios hechos.	Respecto de la afirmación que era estudiante de escuela de aviación ACAHEL y se encontraba legalmente matriculado como estudiante de la memorada firma no me consta, por cuanto no fue arrimado al líbelo introductor de la demanda ningún medio de convicción que permita deducir tal manifestación.		
2.	No me consta.	Al igual que la respuesta anterior, no fue aportada ninguna prueba documental que permita determinar el nivel de instrucción y la idoneidad de Nicolás Ruiz Chamorro que permita esclarecer su grado de conocimiento y experiencia para realizar las maniobras de entrenamiento como las señaladas en este numeral.		
3.	Es cierto parcialmente.	En lo que hace relación a mi representada fue así; en lo que hace relación a la firma ACAHEL no me consta.		
4.	No me consta.	Tal como respondí el numeral anterior, las actividades de orden estudiantil de las personas que fallecieron en el siniestro deberán ser probadas por la parte actora.		
5.	Es cierto.			
6.	No es un hecho.	Debe precisarse que la aclaración de este punto ya fue explicada en la demanda, solo basta manifestar que las actividades realizadas en el Aeródromo Santiago Vila ubicado en el municipio de Girardot el cual hace parte del departamento de Cundinamarca respecto de las aeronaves que se encuentran dentro de su circuito de tráfico se desarrollan de bajo la normatividad para el vuelo visual, entre otras razones, por ser un aeródromo y no un aeropuerto.		
7.	Es cierto.			
8.	Es cierto.			
9.	Es parcialmente cierto.	Es de señalar que se inició con las labores que se realizan en pista por parte de la instructora de		

Continued to the continue of t			[1941] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2
The state of the s		Contractor.	The transfer of the about the property of the
The state of the s			A CHARLEST STREET
The state of the s			resource from the form of the following the first the first term of term of the first term of the first term of the firs
The control of the co			
The state of the s			
The state of the s			그 아이들은 이 이렇게 되었다. 그 아이들은 이 그는 그들은 경험을 하고 있다면 하는데 없었다. 그 나는 그 그는 그는 그를 살아보고 있다면 하는데 되었다. 그 그는 그를 살아보는 그 없다면 하는데 살아보다 되었다. 그 그는 그는 그를 살아보는데 그렇다면 살아보다면 살
The state of the s			
A trackly placed to the control of t			
The control of the co			
The state of the s			
The second of th			
See the part of the continue of the part o		telegal tida ana	
the control of the co		AND STREET OF STREET	the service of the particular of the properties of the particular
The state of the s		hautti retti kiyi	Service is the body of property of the Paris
The control of the co		Andrew or service	the commence of the second of
The control of the co			1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
The control of the co			
A SUDY A DEBUTE SERVICE TO SERVIC			트립시 : 1 - 1 - ING - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
A SUDX R RIPUSON TOD DESIGNATE OF A SUDX R RIPUSON TOD DESIGNATE OF A SUDX R RIPUSON TOD DESIGNATE OF A SUDX R RIPUSON TODAY. SUDX R RIPUSON TO SUBJECT OF A SUBJECT OF A SUDX R RIPUSON TO SUDX R RIPUSON TO SUDX R RIPUSON TO SUBJECT OF A SUBJECT OF A SUDX R RIPUSON TO SUBJECT OF A SUBJECT O			
there is a second of a contract of the contrac			
the transfer converse a particular and converse a particular and converse a particular and converse and conve			
para nerve and para n			
The second of the control of the con		Branch Branch	(2) 보고 있는 경우 전 전 1 전 1 전 1 전 1 전 1 전 1 전 1 전 1 전 1
		abunchier et en sil	
			HT 가스트 다 가는 이 가는 그 가는 가는 다 가는
The state of the s			
			THE RESERVE OF THE PERSON OF THE PARTY.
			February and the property of
			Little & Common participation of the common participation
	1		
	I start	Wilder -	
		15.5	
	1		
A PARE SE CURTO PENELO EN SE SE ESTADO EN PORTE DE PROSECO EN PERE CASTA CON CONTROL SE ANTAGA CO			
TO A CONTROL OF THE C			
process of the contract of the			
procedure to the contract of t			
The second secon			Particular content el en case de la
	The man		and the state of t
	Victoria de la companya del companya de la companya del companya de la companya d		

10.	Es cierto y aclaro: Es cierto y aclaro:	maniobras, el instructor de ACAHEL es quien decide cambiar el programa de entrenamiento acercando al alumno a pista lo cual no correspondía a su programa de entrenamiento. El avión de AEROANDES se encontraba en el circuito de tránsito. La instructora de AEROANDES se encontraba realizando los circuitos conforme lo señala R. A. C., teniendo un plan de acción y de entrenamiento definido por lo que se mantuvo siempre haciendo los circuitos hacia el lado correcto, es decir, por el lado izquierdo.
12.	Concurren varios hechos y una interpretación sobre los mismo por cuenta del apoderado de la parte actora	El primer supuesto de hecho no me consta; en cuanto al segundo supuesto de hecho me permito manifestar que la instructora de AEROANDES S. A., estaba cumpliendo rigurosamente con el plan de trabajo, en ese contexto se puede afirmar que al momento en que se le dio la instrucción a la nave de ACAHEL de incorporarse al circuito tuvo que tener en cuenta que su plan de entrenamiento correspondía a zona y no de circuito de tráfico.
13.	Concurren varios hechos, por un lado, por un lado, y de otro lado, son actos de interpretación del apoderado de la parte actora	Es cierto que a la aeronave de ACAHEL tripulada por el señor Nicolas Ruiz, fue asignada en el Turno No. 1, por un lado, y de otro, a la Aeronave de AEROANDES le asignaron el turno No. 2; sin embargo, lo afirmado por el apoderado de la parte actora son meras conjeturas en razón a que conforme lo reglamentado por el RAC los turnos no se generalizan para varias aterrizadas y mucho menos para hacer toques y despegues, lo que quiere decir, que son de un único uso y que al aterrizar y despegar se les vuelve a asignar un nuevo turno. Dando cumplimiento a lo reglamentado AEROANDES hizo lo que en su turno le correspondía.
	Concurren	Es cierto, el tripulante del avión de la
14.	varios hechos	escuela de ACAHEL estaba haciendo

The second of the second second second Charles and the form the same of The delication of the latest the second the second of the second of the second Mr. Charles Che S. Charles Children THE SEARCH SERVICE THE SEARCH SERVICES him water water or common pro-が保護者といいできる。とし、**と**(開発的権力)を行って

296
823

	ciertos algunos y otros son actos de interpretación del apoderado de la parte actora	es lo establecido y, por ende, estaba en contravía a lo reglamentado, lo que da lugar a que Nicolas Ruiz fuera víctima directa pero del instructor de la Escuela de ACAHEL , como quiera que no se cumplió con las reglas de vuelo visual, y que, el instructor decidió cambiar lo programado para llevar a Nicolas a realizar entramiento en pista. De igual manera, si el cambio de plan de trabajo académico se varió en el transcurso de clase no es un asunto que le corresponda enmendar a la empresa que aquí se representa.
15.	No me consta y aclaro	Las instrucciones que dio la torre de control eran claras de acuerdo con el RAC y a las Reglas de Vuelo Visual; la instructora de AEROANDES cumplió con dichas reglas y es de aclarar que los turnos asignados eran para maniobras de aterrizaje no para toque y despegue con se aclaró en el hecho No. 13.
16.	No es cierto en relación con la forma como esta narrado.	Las horas que el apoderado de la parte actora indica no tienen sustento en ningún aporte documental que demuestre el momento exacto de la colisión de la nave de la escuela de aviación ACAHEL contra la nave de AEROANDES. Adicionalmente, se debe aclarar lo siguiente, ninguna de las dos (2) aeronaves se encontraba con Reglas de Instrumentos sino por el contrario se encontraban con Reglas de Vuelo Visual, por lo que la responsabilidad de acuerdo con el RAC corresponde únicamente al piloto al mando de la aeronave.
17.	Concurren varios hechos.	En relación con la primera parte del supuesto fáctico narrado en el numeral que se analiza no me consta y respecto a los llamados de emergencia hechos por la instructora de AEROANDES es cierto y se hicieron de conformidad a las reglas aeronáuticas vigentes al

in the contract of the contract of of several sev and the second second second the company of the co

		En relación con lo descrito en el párrafo segundo, es una apreciación jurídica del abogado no es un hecho. Finalmente, es de aclarar que a ninguna de las dos (2) aeronaves se les asignó turno de aterrizaje como quiera que los turnos precitados correspondieron al circuito anterior y que fueron cumplidos por AEROANDES .
18.	Parcialmente cierto y se aclara.	Es cierto que la aeronave de AEROANDES realizó aterrizaje de emergencia, producto de la colisión de ACAHEL sobre la aeronave de AEROANDES, sufriendo el avión de AEROANDES daños por dicha colisión.
19.	Es cierto.	Sin embargo, es bueno aclarar que el siniestro no fue producto de una acción u omisión de la empresa AEROANDES y sus trabajadores, sino, producto de causas imputables a otras personas como se sustentara en las excepciones previas.
20.	No me consta.	provide.
21.	Es cierto.	
22.	No me consta.	
23.	Es cierto.	
24.	No es un hecho, es un medio probatorio que tiene que cumplir con las reglas de la prueba trasladada.	Igualmente aclaro, que el explotador de los bienes en materia aeronáutica asume la responsabilidad de elegir el aeródromo o el aeropuerto donde va a realizar su actividad, en ese contexto debo de aclarar que las presuntas limitaciones técnicas del aeródromo de Girardot fueron y son conocidas por todos los sujetos que hacen parte de la comunidad aeronáutica, en especial por la escuela de aviación ACAHEL y por el padre de Nicolas Ruiz Chamorro quien para la época de los hechos tenía el conocimiento y la experiencia para determinar la institución y lugar donde iba a estudiar su hijo.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS INVOCADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DESARROLLADO EN LA DEMANDA

Sobre el particular, me permito fundamentar la posición jurídica de la entidad que represento y respecto del numeral cuarto (4) denominado por el apoderado de la parte actora fundamento de derecho lo siguiente:

4.1. La competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa

(1) Sobre el particular me permito manifestar que la legislación y la jurisprudencia permiten que la jurisdicción de lo contencioso administrativo pueda conocer de la responsabilidad extracontractual de los particulares a través de la figura denominada fuero de atracción.

En efecto, el párrafo cuarto de la prescripción normativa consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de demandas dirigidas de manera concurrente contra una autoridad pública y una particular.

A su vez, el órgano de cierre se ha referido a esta competencia en los siguientes términos:

"Esta jurisdicción tiene competencia para vincular y juzgar a los particulares o personas de derecho privado en virtud del fuero de atracción, aun cuando al momento de realizar el análisis probatorio del proceso se establezca que la entidad pública, también demandada, no es responsable de los hechos y daños que se le atribuyen en el libelo. Sin embargo, el factor de conexión que da lugar a la aplicación del fuero de atracción y que permite la vinculación de personas privadas que, en principio, están sometidas al juzgamiento de la jurisdicción ordinaria, debe tener un fundamento serio, es decir, que en la demanda se invoquen acciones u omisiones que, razonablemente, conduzcan a pensar que su responsabilidad pueda quedar comprometida. Se resalta que para que opere el fuero de atracción es menester que los hechos que dan origen a la demanda sean los mismos, postura que ha sido reiterada por la Sala en pronunciamientos más recientes que le permiten

per anno more in the second of the party of the second of

(4) Anni de la reconstrucción de la composition del composition del composition de la composition del composition del composition del composition del composition della composition della composition della composition della com

en describación de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la compl

val (Carlo) et al l'anno de la company de la

And the second of the second o

the first of the second of the property of the second of t

compartir la decisión del a quo de fallar en relación con la persona de derecho privado"

1

(2) Descendiendo al caso concreto, se tiene que el apoderado de la parte actora realizó en lo que el denomino "un análisis sobre las normas y la jurisprudencia relacionadas con la responsabilidad patrimonial del estado como consecuencia de los daños antijurídicos generados por accidentes aéreos que tienen que ver en el caso concreto".

De la atenta lectura del discurso jurídico elaborado por el togado, se evidencia que se refiere a la fundamentación jurídica mediante la cual pretende persuadir a los señores jueces que conocerán de este asunto sobre las presuntas omisiones en que pudo incurrir la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Para tal efecto, citó como normas violadas diferentes disposiciones legales, por un lado y otro lado, una jurisprudencia del Consejo de Estado la cual hace referencia principalmente a la falla probada del servicio público, y en nada se refirieren a la presunta responsabilidad a la entidad que aquí represento.

Ahora bien, centrándose en la parte denominada *imputación* a la escuela de aviación AEROANDES se observa que presuntamente se desconocieron los mandatos consignados en el Manual General de Operaciones de AEROANDES en los siguientes numerales:

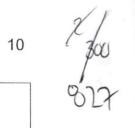
- Numeral 2.25.13.2.5.1-4
- Numeral 2.25.13.2.5.1-5
- Numeral 2.25.13.2.5.1-6 y 7
- Numeral 2.25.13.2.5.1-13

En lo que tiene que ver con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC1, 5), en los siguientes numerales:

- Numeral 1.1.4.
- Numeral 5.2.3.1. y 5.2.4.
- Numeral 5.3.2.2.1.
- Numeral 5.3.2.2.3.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección

	A CAMPAGE AND A
A STATE OF THE STA	
게 아이지 그렇게 하는 이 아이에게 들어 내려지 않는데 되었다.	
	그리는 집에 많이 되고 그렇게 많이 계약하다고 있다. 그렇
그래요 하는 경험하다 되는 이번 수 있었다. 그래 가는 그 이 회사가 하지만 되었다. 그 이 그리고 있다고 있다. 그는 그는 그는 그를 다 하는 것이다.	A STATE OF THE STA
The State of the s	
apply to a great the state of	
facilities the early arms of the	2. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	
The Sale and the sale of the s	
Proposed and a smaller of the property of	
내려 가는 이 마른 이 이 가게 되는 것이 없다는 것도 없었다.	and the state of the
그렇게 되는 그는 그는 그가 그는 그를 먹었습니다. 그렇게 되었습니다. 그 그를 모르는 그를 모르는 그를 모르는 것이다.	The state of the s
	Control of March 1995
	to the second of the
지나 마는 어머니 모양하지 않는데 가는 얼마지 않는데	the section of the se
I HOUSE HAVE THE RESERVED TO AND	the following the family distribution in the
	그 그 선생활에 이 경기 집에 있었다고 한 폭종 다.
The state of the s	
그리는 그렇게 그리는 모든 그렇게 되었다. 그리는 그 없어, 그래 말하다.	
구멍하다 그렇게 내가 되는 화면에 나는 이번째	
	Control of the contro
그렇게 하는 맛이 되었다. 그 가장 하는 것이 없다.	
Siller and her shorty was a	in the last south lasting and the
나무를 하는 이 사람들이 그 사람들이 되었다.	
	Sea Artesta
JR 1750명 이 네트 네트 프로그램 네트 1750 11 11 11 11 11	그리는 이 그는 그를 가면 바다를 되었다. 중인 요즘
병기에게 되는 그리고 있는 시간에 되는 것.	
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	



	juramentada de la señora María Dora Rodríguez de Bernal – Directora Administrativa y de Recursos Humanos de la Escuela de Aviación de AEROANDES S. A.		vuelo de AEROANDES S. A., no cumplía con los parámetros ni las ordenes impuestas a la hora de realizar sus vuelos de instrucción.	
14	Copia del acta del comité de vigilancia No. 038 del 13 de junio de 2015	VIGILANCIA -		170- 172
15	Copia de la declaración juramentada del señor José Luis Cardona en calidad de estudiante de la escuela de aviación AEROANDES S. A.	POLICIA JUDICIAL	Probar que, para el día del accidente, era él quien tenía el control de la aeronave HK1328G	
16	Copia del oficio No. S-2017- 00631/AIRES- GRIVI25.10, de fecha 9 de agosto de 2017 suscrita por el Capitán Ricardo Figueredo Mejía en su calidad de Director General de Aviacol Itda.	AVIACOL LTDA. – ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA	Probar que la señora Capitán e instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera fue retirada del cargo como instructora por presentar un comportamiento poco diligente	179- 180
17	Copia del Informe de evaluación psicológica confidencial post – accidente, con fecha del 17 de noviembre de 2016.	DIRECCIÓN DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONÁUTICAS - GRUPO CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN AERO MÉDICA	Probar que pese a que la señora Capitán e instructora de AEROANDES S.A, Ana Milena Sepúlveda Mosquera demuestra que presenta un nivel de alerta bajo, extrema tranquilidad v	183- 190

	Lat. The Control of		Diam.	A JAN SHINE	4
1000					
t wile					A 40 M
	la marka M				
dan b	Problem at the Art	But an artist of the	Union Inc	The art feet	Maria Mary I
	t un ingless geraget.				
ELL CAT	kayatawa 1. es				Fig. 20
True 35	and Water				re charg
					A Section Total
				Park and the same	
	gas dispersione				
1500	graff akyyt susam.			for the state of	The second secon
ULSON'S					
imaci s	Paralle same			and the second	n dunid
	Maria Guide (2.16)				
		ASS 101 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		5.	
i di					
100	Server Barrell			WE WENT	
	and the second				
1					
	No. 10 Total State				
	The American Company			The end of the state of	and the
	far talling of			A STALL STALL	
I THE SHOW					
17.085.788					
	1 at the light				
to a series	the property of			the second of	
					e and a read
	是最好的人。"我们的人"。				
1.535001	by and the process of				1000
			To Allerton		48-34-6-4
				ASSET OF THE PROPERTY.	
1	(Automorphism)				
					76

Y con el documento 4444 de OACI "Gestión del Tránsito Aéreo", los siguientes:

• Capítulo 4, numeral 4.5., 4.5.1.3.

No obstante lo anterior, el señor apoderado de la parte actora no hizo un examen respecto de las normas del Código Civil que regulan la responsabilidad civil de los particulares, por un lado, y mucho menos, se refirió con los mandatos relacionados con la conducta culposa de las entidades privadas tal como lo exige la jurisprudencia relacionada con la materia objeto de análisis.

Sobre el particular, se pueden analizar entre otras decisiones la línea jurisprudencial sistematizada en la sentencia del Consejo de Estado con radicación No. 05001-23-31-000-2006-02696-01 (43269) de primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Por lo tanto, frente al análisis normativo de la parte actora no se logra vislumbrar un nexo causal conforme lo predica el Código Civil en su título XXXIV.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS INCOPORADAS EN LA DEMANDA

5.1. En relación con las pruebas trasladadas

Respecto de las pruebas rotuladas en los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35 y 38 no deben ser tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código General del Proceso toda vez que no fueron objeto de contradicción ni intervención por parte de mi representada dentro de las actuaciones que dieron origen a las mismas.

Las cuales me permito relacionar de la siguiente manera:

RÓTULO DE PRUEBA	CON	TENIDO)	AUTORIDAD QUE INTERVIENE EN LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA	FINALIDAD DE LA PRUEBA	FOLIO
13	Copia	de	la	POLICIA	Probar que la	168

ģ		District Control		27.4
V.16.7			s in the state of papers of the state of	
ž				
1,00		a the second of the		
100				
1		And the second		
		\$2,7509 July 1 april 200		
3				
		and the second second		enan and d
1				
		公司等 (10、三等等文化)		100000000000000000000000000000000000000
		are Agreemen		
		The Control of the Control		
0.1				
		A STATE OF THE STATE OF		
1				Francisco de la Constantion de
3		ter and territors		A DE I
		Star Parce of Sty		
1				
		45		
-		The street of the staff		
		The standards		
				to the f
1				
3		And the state of the state of		
		in the state of th		
			활성되는 것이 맛있는 경기에도 그 그는 그로개인 없	
		Si Sin Systems		
		Market State of the State of th		1
			k et gjern. Historia en en anna en en	
		XII. SECTION		
		PRINT LEGIT OF		
		163-17 Harriston		
		To the second second second		
			Charles the control of the control of	
	191		the state of the same of the same of	
			high the second	
		A STATE OF THE STA	The second of the second	
	1 9 1			
		ALC: CALLETS!		
				图 他 建二
	The All Page			
		LOSES IN PROTECTED		
		Similar Company		

18	Copia del acta del comité de vigilancia grupo G.E.S O No. 013 del 2 de abril de 2014	VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	preocupación que manifestó tener el jefe de seguridad operacional por la rotación de personal que ha tenido la dependencia de control de vuelos, con lo cual se aumenta el riego de accidentalidad de aeronaves en la escuela AEROANDES. S.A	190- 192
19	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O. No. 026 del 19 de mayo de 2015		Probar que el jefe de seguridad operacional de la escuela de aviación de los Andes AEROANDES S. A., dio a conocer al comité la falta de control en la base de Girardot, generando así una falla grave para la seguridad operacional e infringiendo los parámetros del MGO de la compañía y las disposiciones del RAC	193 - 195
20	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O. No. 020 del 25 de noviembre del 2014.	COMITÉ DE VIGILANCIA GRUPO G.E.S.O – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que la señora Ana	196- 198

			Control Assessment (Co.)	

		14 ·			
1					
		and the property			
		The state of the state of		Page Carrier Carrier	
		A in the second			
		garage at property			
- 3		Section 1			
		el multiple de la constante			
		to the Monte of the King of		The state of the s	
				en and the second	
		process of the second		The state of the state of	
				The second of the second	
				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
-					
		the sometimes of the			
5			4		
				And the second	123
				and the second	
				A Valent	
		Salar Salar			
		Section 18 and the Property			
				A TAKEL	
		Part of the second			
		the state of the second			
		Section 1			
	1800	Andrews State Control			
	1 125				
		to the second and all the			
1					
1		THE LIVE N			
		harden and the			
		and safe-grown			
- 6		in the specific			
		1.			
		at the analysis of			
		Service March Control of		and the state of	
		Sept. Sept.		The company of the second	
				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	
		"Y		er was being	
				The State of the S	
		that the same			
		10.1			
		and the same			

/
2/2
P
*

			AEROANDES S.A., se ausentara del cargo temporalmente.	
21	Copia de la entrevista Realizada por el señor Manuel Santos Luppi, instructor de vuelo de la empresa AEROANDES. S.A., el día 4 de abril de 2017	POLICIA JUDICIAL	Establecer cuál debe ser la técnica de vuelo que se debe aplicar en una aeronave Cessna para el Aeródromo Santiago Vila.	199 - 200
22	Copia de la entrevista realizada al señor Agustín Campos Pardo en calidad de instructor de vuelo de la empresa AEROANDES. S.A., el día 4 de abril de 2017	POLICIA JUDICIAL	Establecer cuál debe ser la técnica de vuelo que se debe aplicar en una aeronave Cessna para el Aeródromo Santiago Vila.	201- 202
23	Copia del acta de comité de seguridad grupo G.E.S.O No. 033 del 4 de noviembre de 2015	VIGILANCIA	Probar que AEROANDES	203 - 206
24	Copia de la certificación expedida el día 24 de abril de 2017 por el grupo de secretaria académica del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas	GRUPO DE SECRETARIA ACADEMICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS AERONAUTICAS	Probar que la señora Lilian Marcela Morales Pulido controladora del vuelo dl aeródromo Santiago Vila, realizó su último recurrente (Capacitación) el día 7 de marzo de 2014, completando así 2 años sin	207

N The street Bright The State of the

			capacitarse nuevamente.	
25	Copia de las entrevistas realizadas a la señorita Laura Valentina Lozano Vivas el día 18 de octubre de 2016 en calidad de estudiante de aviación, el señor Sebastián David Montenegro Gaviria, la señora Diana Urquiza Tapiero el día 11 de noviembre de 2016 encargada de oficios varios en la torre de control, el señor Leonel Cruz Palomino, el día 11 de noviembre de 2016 en calidad de jardinero aeroportuario y el señor Alirio Chacón Echeverry el día 2 de noviembre del 2016, en calidad de piloto instructor	POLICIA JUDICIAL	Probar la existencia de elementos distractores en la torre de control, específicamente un televisor.	208 - 219
26	Copia de la entrevista realizada al señor Fernando Escobar Trujillo, en calidad de piloto instructor de la escuela de aviación ACAHEL		Probar que la señora capitán Ana Milena Sepúlveda ya había tenido un incidente por realizar un recorte en el circuito.	220- 222
27	Copia de la entrevista realizada al señor Sebastián David Montenegro Gaviria el día 19 de octubre del 2016 en calidad de estudiante de la escuela de aviación.	POLICIA JUDICIAL	Probar que la instructora de vuelo Capitán Ana Milena Sepúlveda notifica erróneamente la posición de su aeronave en un circuito de tránsito aeródromo con el fin de pasar delante de otra aeronave que estaba en el circuito y ser	223-225

		and the second services		ويتراثه الكال ساست القرار أأتهيا بالرار	
		30 BRV			
	2000	40 Maria 756 80		THE SECTION OF	ET!
1				ings on an ensure	
		A 7. 15. 16. 16. 16.			
		g y chiegar a rig			
		or an application and the			
		The state of the			
		the William Park			
		encircle Const.			
		Harris History			
		gads in a cally			
		55 BD Two A			
		to be Kalling to elect			
		LV SINGER STATE			
1		1 top 11 to		Capital in the in-	
	1987	Marine Blackering		Shab in	
		1996 and 1996 - 176 - 177		150x4mm - 11	
		es pessioner		SUMMED STREET	200
		the report of		Photos Vivino	
		14		The above of the popular	
				and the second	
		destructions			
		18 H. o		in orderated	
		sayblyddi e ci			
		Billy #11 taken noon		THE REPORT OF	
1		ting they are but		A. Eller Wich	
		much girt card			
		the direct way			
		that was more			
		100,711 MF 1014005			
		ad a state of			
		da a same and			
		average and			
		BE STR (Migrae)			
		BRADO, WAR CAR			
		ublique televies.			1
		Carl Mar 1861			
	78.6	SON TO PERSON		mand the less and the	
		100000000000000000000000000000000000000		Sauth State Containing	
		electric Court		DATE STATE OF SHARES	
		Calcant approved to		Section advantages	
		sex dental			
		ta era zini			
		AL STREET			
		es es it o kitostu - uto			
		En 1 - Hotel En 1993 (
		dans differences			
		al its advantages			
		Market Applies and the State of	- The T - 1 - 1 - 1 - 1		

	3	65
	l	
Q	3	V

			área de aterrizaje	
28	Copia del acta del comité de vigilancia No. 023 del 28 de noviembre del 2013	COMITÉ DE VIGILANCIA – ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A.	Probar que la Escuela de Aviación de los	226- 227
29	Copia del documento de referencia "SOLICITUD N.S-2016-097862/AIRES-GRIVI 25.10", suscrito por el capitán Fernando Crespo Jiménez, representante legal, Gerente General AEROANDES S. A.	ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES - AEROANDES	Probar que a	228 - 251
30	Entrevista realizada al señor Felix Leonardo Camacho Sarmiento en calidad de controlador aéreo, el día 4 de noviembre de 2016	POLICIA JUDICIAL	Probar que, para el día de los hechos, las condiciones meteorológicas eran óptimas para que se vieran las aeronaves y más aún cuando el accidente ocurrió al interior de la ATZ	252- 255

	per the second			The state of	Taur.
				A STATE	
	A CALL STORY		HEAT	二百万 V. B. C. T.	
	and the second		THE PART OF	* Sections	
					100
	The street the product				
	in American		Harris Care	ar - 1870 479	
4 10 1					
				5.57.07	2
	CALLET AND SHAPE			no distribute	i
	to most in the			La delition.	
	er er ce				
				Secretary State	
	telled the contract			and the second	74.1
	中 一致强烈性的现在分词	40 × 18 × 18 ×		The state of the state of	
				Land Hotel I	
					and the first
1	copy to the same				
1 1000					
	A. Profession				
198					
	ens a nivele				
	diserving the later				
	with Especial Co.				§
-					54
	125 00000000				
	CHE THE WEST AND THE				
	A 10-14				
1 4 4					1
	the engineering			and the state of	441, 8
				und has bed	
	Marine and Alle				
	the floward lead of			are religion.	
	de la companya de la			- entrestoal i	
1 1 1 1 1					
4	far great access				
				ON THE MANY	
	A - 20 A - 20 - 2 - 5 A - 5			CHARLES	
	special and state				
1 17 3.1				The Control of	

31	Copia del acta de comité de vigilancia extraordinario No. 090 del 18 de enero de 2005	COMITÉ DE VIGILANCIA – ESCUELA DE AVIACIÓN AEROANDES	Probar que la Capitán Sepúlveda Mosquera toma decisiones con exceso de confianza e irresponsabilidad creando riesgos en las operaciones de vuelo	256- 257
32	Copia de la entrevista realizada al señor Douglas Villamil Gómez el día 21 de octubre de 2016 en calidad de inspector de servicios de operaciones aéreas de Aerocivil	POLICIA JUDICIAL	Describir el procedimiento que la Controladora de vuelo en turno realizó para el día de los hechos	258- 261
35	Copia de la Carpeta Administrativa de la Capitán Ana Milena Sepúlveda Mosquera	ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES - AEROANDES	Demostrar la existencia de 16 memorandos y llamados de atención por su comportamiento descuidado e incidentes durante sus vuelos como instructora de vuelo de las Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S. A.	337- 357
38	Copia del acta de interrogatorio realizado el dia 19 de octubre de 2018 a la Controladora de Vuelo del Aeropuerto Santiago Vila como funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	POLICIA JUDICIAL	Probar la omisión y falta de cumplimiento al reglamento de tránsito aéreo por parte de la funcionaria y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.	373- 377

En efecto, la empresa **AEROANDES** no participó como sujeto procesal en las indagaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación con

entre de la companya La companya de la companya de

Section of the section of the section of

Lite and the second of the second

indicht der eine gestellte der eine de Der eine de Der eine de

Campanin almanas des la companio de Campanio de la companio de la compa



ocasión de los hechos que aquí se han narrado, así como tampoco actuó en el proceso administrativo donde se realizó el examen psicológico a la instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera.

5.2. En relación con la prueba No. 33

Al igual que las anteriores, el informe final del accidente preparado por la Aeronáutica Civil no puede ser tenido en cuenta en este proceso entre otras razones, por no tener como propósito servir como medio de prueba dentro de un proceso judicial, sino como un instrumento destinado a prevenir accidentes futuros, tal como es la costumbre en este tipo de investigaciones, incumpliendo los mandatos consagrados en los artículos 275, 276 y 277 del Código General del Proceso.

5.3. En relación con la prueba No. 37

No es un medio de prueba simplemente es una interpretación digital hecha a manera de video por la actora, a quien sólo le preocupa persuadir por diferentes mecanismos auditivos, visuales y narrativos que deben ser considerados en sí mismos una ficción y no cumplen con el propósito de conducencia, pertinencia e idoneidad.

5.4. En relación con la prueba número 4º denominada dictamen pericial

Sobre el particular me permito solicitar de conformidad con la norma consagrada en el artículo 228 del Código General del Proceso que se sirva citar y comparecer a los peritos José Alfredo Jiménez Álvarez y Néstor González Benites con el fin de formularle preguntas e interrogarlos sobre el dictamen a que se refiere dicho numeral.

Dicha solicitud la hago, no obstante que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 175 dispone dicha actuación.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

6.1. Primera excepción de mérito

And the service of th

tadiskukakiin niiraad mada mada period period period period period mada (ilimitat van dilik Jacks van de stadiske mada period Like tadiske period period

Improcedencia de la declaración de responsabilidad en contra de mi representada por no estar acreditado el nexo causal entre la ocurrencia del hecho y la conducta de la Escuela de Aviación de los Andes - AEROANDES S. A.

6.1.2 Desarrollo de la primera excepción y conclusiones

Durante el debate probatorio, se demostrará que ni la empresa **AEROANDES**, ni sus trabajadores hayan tenido algún grado de responsabilidad en la colisión que se presentó entre las dos aeronaves de instrucción.

En efecto, se entrará a demostrar que la ocurrencia del siniestro fue una causa imputable a las víctimas del accidente aéreo.

En ese contexto, se entrará a demostrar que contrario a las afirmaciones aquí expuestas por la parte actora, la empresa **ACAHEL** no cumplió ni cumple con los estándares mismos que se encuentran consignados en la legislación y en los diferentes reglamentos aeronáuticos.

También se probará que no hubo indiligencia en la actuación de la instructora de vuelo de **AEROANDES**, ni existe un nexo causal entre sus actuaciones previas como docente.

De igual manera, se debe tener presente que el artículo 2341 del Código Civil, por vía jurisprudencial exige la existencia de un nexo causal.

Sin embargo, el nexo causal al que se refiere la nueva jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia no puede ser acreditado desde la causalidad sino conforme a la ciencia de lo probable.

Sobre el particular dicho cuerpo colegial razonó recientemente así:

"La imputación civil –se reitera— no excluye el concepto de causalidad (cualquiera que sea su significado filosófico o científico); simplemente acepta la evidencia de que las relaciones causales no se dan en todos los casos (como en la responsabilidad por omisiones o por el hecho ajeno); y siempre es insuficiente, dado que las condiciones relevantes para el derecho no pueden seleccionarse sin criterios de adecuación de sentido jurídico. Únicamente a partir de este contexto de sentido jurídico pueden elaborarse enunciados probatorios de tipo causal, los

and the state of t

and the later of the second property of the second problem and a page of the second of the seco IN VERSELY OF HER CORE IN COMMAND IN THE PARTY OF THE PARTY. tions design the part of the second of the s

cuales, por necesidad lógica, tienen que ser razonamientos hipotéticos o abductivos (sea por acciones o por omisiones)" 2

De conformidad con los lineamientos jurisprudenciales precedentes, tal como se dijo al inicio de la presente excepción no basta simplemente demostrar o acreditar el hecho generador del daño y el perjuicio causado sino, además probar que el comportamiento de la firma que aquí represento tuvo tal trascendencia que si ello no se hubiera dado no se hubiera presentado el accidente entre dos naves de instrucción.

Sobre el particular recalco que si bien estamos frente a una actividad peligrosa como es la aviación, no es menos cierto que la colisión se produjo entre naves de instrucción situación que de una u otra forma debe ser analizada de manera diferente al momento de valorar la prueba.

Es decir, cada uno de los miembros de las dos aeronaves que colisionaron estaba en el deber denominado de autocuidado lo cual significa que cada uno de los tripulantes conocía plenamente las consecuencias factuales y jurídicas que se puedan derivar de cualquier desatención como en efecto ocurrió.

En consecuencia, la primera excepción se encuentra llamada a prosperar.

- 6.2. Segunda excepción de mérito
- 6.2.1 Presentación de la segunda excepción.

Culpa exclusiva de la victima

6.2.2 Desarrollo de la segunda excepción y conclusiones

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

De conformidad con la legislación y jurisprudencia colombiana una de las formas de exoneración de responsabilidad extracontractual como la que aquí se discute en este plenario tiene que ver con la culpa exclusiva de la víctima.

A propósito, dijo la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil:

"(...) Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la 'culpa de la víctima' corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, aun cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son 'capaces de cometer delito o culpa' (art. 2346 ibídem) o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre el daño"³

A su vez, el órgano de cierre se ha referido a la culpa exclusiva de la víctima en los siguientes términos:

La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.⁴

En el caso concreto, se entrará a demostrar entre otras cosas lo siguiente:

- Nicolas Ruiz Chamorro (Q. E. P. D.), al momento del accidente era mayor de edad.
- Que su padre, señor William Ernesto Ruiz Garzón tenía el conocimiento y la experiencia para escoger la mejor academia de aprendizaje de pilotos.
- Que el grado de instrucción que tenia Nicolas Ruiz Chamorro no le permitía hacer el tipo de maniobras que realizó el día del accidente.

Lo anterior, se hace necesario por que se debe aclarar que el vuelo de instrucción que se encontraba desarrollando ACAHEL LTDA., correspondía a la segunda hora de vuelo del alumno, evidenciándose una violación al Manual General de Operaciones, debido a que la maniobra realizada (toque y despegue) requiere de habilidades que se adquieren luego de varias horas prácticas de vuelo.

Aunado a lo anterior, como se probará en el desarrollo de la actuación, luego del despegue la aeronave HK2092G prolongó el tramo de despegue sobrepasando los puntos de referencia en tierra y desconoció

vastemaen augus a salain parti parti a parti parti a salain parti parti parti parti parti parti parti parti pa Parti pa

the company of the co

na de la companya de Branco de companya de la companya d

3/2

el "derecho de paso" que tenía la aeronave HK1328G, situación que llevó a que se ocasionara la colisión.

Por lo anterior, una vez se evacuen las pruebas que aquí se solicitaran la precitada excepción tiene vocación de prosperidad.

6.3. Tercera excepción de mérito

6.2.1 Presentación de la tercera excepción.

Culpa exclusiva de un tercero

6.2.2 Desarrollo de la tercera excepción y conclusiones

De conformidad con la construcción del caso objeto del presente litigio a cargo de la bancada de la defensa de AEROANDES S. A. S., se entrará a demostrar que la empresa ACAHEL LTDA., Incumplió entre otros aspectos, con los siguientes:

- No se encontraba regularizada la situación del estudiante
 Nicolas Ruiz Chamorro con dicha academia.
- No se suscribió ningún tipo de matrícula que regularizara la situación del mencionado estudiante.
- El comandante a cargo de la nave de la mencionada academia modificó el plan de vuelo.
- Se pretermitió el programa académico del estudiante.
- No se tuvo en cuenta que el estudiante no había cursado las horas necesarias para realizar las maniobras de toque y despegue.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre, ha sido muy asertiva en disponer lo siguiente:

En esa hipótesis, respecto del hecho de un tercero no convocado al proceso, la destrucción del nexo causal por quienes aparecen como demandados debe ser absoluta. Ningún grado de participación contra

The subject of the second of the subject of the sub

responding to the second secon

BEST INCOMES SECTION OF THE PROPERTY OF THE SECTION OF THE SECTION

V.S. Linguistanian and a series of the S. V.

solidaridad in integrum, al margen, desde luego, de la colisión de responsabilidad interna derivada precisamente de la coautoría.⁵

Por lo anterior, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

7.1. Oficios

- 7.1.1. Se oficie a la Academia de Pilotaje y Helicópteros ACAHEL LTDA., con el fin que allegue los siguientes documentos y certificados:
 - 1. Contrato de matrícula estudiantil suscrita por el estudiante **Nicolas Ruiz Chamorro** en dicha academia.
 - 2. Que certifique las materias aprobadas por el estudiante **Nicolas Ruiz Chamorro**.
 - 3. Programa académico donde se refleje el trabajo teórico y práctico del estudiante.
 - 4. Hoja de vida del instructor fallecido de **ACAHEL** junto con sus anexos.

7.2. Testimoniales

7.2.1. Luis Enrique Gómez Bobadilla

C.C. No. 79626716

Licencia No. PCA10203IVA2A67

Dirección: carrera 67 No. 169ª-8.3, torre 3 apto 1506, Bogotá D. C.

7.2.2. Hugo Marcel Carrasco Ruiz

C. C. No. 19241040

Licencia No. IVA 966

Dirección: Carrera 23 No. 187-09, interior 2 apto 102 Bogotá

D. C.

ini Protesta na magamat sa mananggapat di mananda mananggapat di mananda mananggapat di mananggapat di manangga Jakanggapat di mananggapat di mananggapat di mananggapat di mananggapat di mananggapat di mananggapat di manang

Fernancian content and part of the content of the

Selection and the control of the selection of the selecti

David — 1 e maio, para su su agranda de la companya de la companya

La Sudan Company

The second of th

REPORTED TO THE PROPERTY OF TH

And the art 1990

e Kramaning yang kembadan dari Kramaning Kramaning Talah kembada Con el fin de absolver las dudas e interrogantes que surgen a partir de los hechos objeto de debate, en calidad de instructores de vuelo, contando con la experiencia y experticia necesaria para ilustrar sobre lo acontecido el día del accidente.

VIII. ANEXOS

- 8.1. Poder debidamente autenticado.
- 8.2. certificado de existencia y representación.

IX. CITACIONES, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en los siguientes puntos:

- Dirección: Calle 1 "A" No. 11 -130, oficina 325. Torre 2 Chía Cundinamarca.
- Celular: 318 312 4131
 Telefax: (031) 885 36 19
- Correo electrónico: luisleal39@hotmail.com

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez

C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]

T. P. No. 38 355 [C. S. de la J.]